



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Las Malvinas son Argentinas"

"1908-Centenario del Nacimiento de Arturo Frondizi-2008"

Corrientes,

24 ABR 2008

ORDENANZA N°

4547

VISTO

La Ordenanza N° 588/72, modificada por Ordenanza N° 3954/04, y ante la necesidad de regulación de la población animal, su tenencia y condiciones de tránsito, su venta y el cuidado de la seguridad e higiene pública, y;

CONSIDERANDO

Que, la existencia y presencia de los animales domésticos están enraizada con la vida cotidiana de los seres humanos.

Que, dichos animales tiene derechos, cuyo desconocimiento y desprecio significa cometer crímenes contra la naturaleza y contra los seres vivos.

Que, el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Que, el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, y que una adecuada educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Que, todos los animales domésticos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, no puede ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, y de resultar necesaria la muerte de un animal, ésta deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Que, todo animal doméstico, perteneciente a una especie que vive tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo de las condiciones de vida y libertad que sean propias de su especie.

Que, la vigencia de estos derechos requiere una necesaria reglamentación que los garantice y permita la natural convivencia con la especie humana.

Que, la tenencia o propiedad de un animal implican responsabilidades para los seres humanos para con estos seres vivos como para con el resto de las personas.

Que, se considera un atentado contra los animales domésticos el abandono de los mismos, la exposición a contraer zoonosis rábica y otras enfermedades y la desidia respecto del control de la natalidad.

Que, las normas vigentes en la materia, las Ordenanzas N° 588/72 y N° 3954/04, requieren una necesaria actualización y ordenamiento.

Dr José L. Ramírez Alegre
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Las Malvinas son Argentinas"
"1908-Centenario del Nacimiento de Arturo Frondizi-2008"

Corrientes,

24 ABR 2008

..3//

4547

ORDENANZA N°

ART. 4°.- TODO profesional veterinario que tenga como paciente a animales domésticos pequeños -perros y/o gatos -cuyos propietarios o tenedores no hayan cumplido con la inscripción respectiva, tiene la obligación de denunciar su inscripción en el registro municipal de animales domésticos, estableciéndose a tal fin:

- 1- Inscribir el animal al cumplir el cuarto (4°) mes de edad, en el Registro Municipal de animales domésticos, e identificarlos como se establece por las Ordenanzas vigentes y la presente norma;
- 2- Cumplimentar la vacuna antirrábica, según lo normado en su oportunidad.

II- Venta, alojamiento y tránsito de animales domésticos.

ART.-5°: MODIFICASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 588/72, por el siguiente texto:
"La venta de animales domésticos en los locales habilitados para tal fin será efectuada en todos los casos, con certificado sanitario de vacunación antirrábica por parte de profesional veterinario, previo cumplimiento, a partir de los cuatro (4) meses de edad, de las exigencias de inscripción en el Registro Municipal de Animales Domésticos. Las Entidades protectoras de animales podrán entregar en forma gratuita animales domésticos, sin cumplir previamente las obligaciones del registro. Queda prohibida su venta callejera y su ofrecimiento como premios de sorteos, canjes o regalos en la vía pública y toda otra forma que no sea la establecida en el presente artículo".

ART.-6°: PROHIBASE la tenencia y/o permanencia habitual y/o transitoria de animales domésticos, además de los lugares claramente mencionados en las normas vigentes, en las Dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, salvo en las expresamente autorizadas.

ART.-7°: EL tránsito y permanencia de perros y gatos en la vía pública, parques y paseos será permitido, además de lo oportunamente normado en las Ordenanzas vigentes, con la condición de que los propietarios o tenedores se provean obligatoriamente de una escobilla y de una bolsa de residuos para recoger las deyecciones de sus animales, en oportunidad de su traslado durante los paseos que se realicen en áreas de dominio público. El Departamento Ejecutivo, a través de la reglamentación a la presente Ordenanza, dispondrá la realización de campañas de difusión relativas al cumplimiento de los incisos precedentes a través del Departamento de Control Epidemiológico y Educación Sanitaria dependiente de la Dirección de Zoonosis.

ART.-8°: EL tránsito de animales procedentes de otras jurisdicciones será permitido en las condiciones mencionadas en el artículo precedente, debiendo ser conducidos por personas responsables debidamente identificadas y munidas de documentación sanitaria.

Dr José L. Ramirez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Las Malvinas son Argentinas"
"1908-Centenario del Nacimiento de Arturo Frondizi-2008"

..4//

Corrientes,

24 ABR 2008

ORDENANZA N°

4547

ART.-9°: PROHIBASE el traslado de animales en vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o aquellos de uso público, a excepción de los autorizados por disposiciones específicas.

III- Eutanasia

ART.-10°: EL Departamento de Control Epidemiológico y Educación Sanitaria dependiente de la Dirección de Zoonosis, tendrá potestades para practicar la eutanasia a todo animal vagabundo o no registrado que presente signos de enfermedades crónica o grave, incurable, o que su estado de salud demuestre la presencia de zoonosis rábica. Bajo ningún concepto podrá realizarse esta práctica cuando la vida del animal pueda ser salvada o no presente riesgo alguno para la comunidad.

ART.-11°: DICHO Departamento podrá realizarse la eutanasia inmediata a todo animal registrado cuyo propietario responsable lo solicite, sólo por causas de enfermedad incurable, por presencia de zoonosis rábica o por padecimiento indignos para un ser vivo.

ART.-12°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-13°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-14°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
AP/afé.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante